

Versión Publica Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0016.21

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,
a las diez horas con treinta minutos, del dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día dieciséis de junio del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por el solicitante: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** Apoderado del señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
 - Se nos proporcione Certificación del informe de la inspección practicada por la Unidad de Medio Ambiente, de la Alcaldía Municipal, en la parcela 13/09 propiedad del señor SANTOS ALIPIO HERNANDEZ, ubicada en Cantón Cercos de Piedra, jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, para los efectos antes indicados.
2. Mediante auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El dieciséis de junio del presente año, se giró memorándum N°0057.21 al Ing. Ever Mauricio Funes / jefe de Unidad Ambiental, remitiendo copia de la solicitud de información de conformidad al Art.24 y 36 LAIP, solicitando una respuesta.
4. El dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Ing. Ever Mauricio Funes / jefe de Unidad Ambiental, en donde remite respuesta.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica y confidencial, en base al Art. 6 lit “c” en relación con el Art.24 LAIP. Y por ser el solicitante el titular de la información requerida, en base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese al solicitante la información solicitada.

Versión Publica Art.30 LAIP

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión